

SALLIQUELO, 24 DE FEBRERO DE 1.994

CONSIDERANDO:

La necesidad de reglamentar el funcionamiento de las Comisiones de Fomento, dado la inexistencia de legislación en tal sentido, y teniendo en cuenta que dichas entidades desarrollan actividades de carácter comunitario en beneficio de la población de la comunidad, que son de fundamental importancia en nuestro medio,

POR ELLO.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º).- Reconócese como entidades de Bien Público, a las asociaciones (mutuales, vecinales de fomento y otras) sociedades, fundaciones y toda otra entidad, cualquiera sea su naturaleza, que desarrollen actividades de interés social, cultural, benéfico y en general de cooperación para el logro del bienestar de la comunidad.-----

ARTICULO 2º).- Las entidades de Bien Público serán inscriptas en el Registro Municipal de Entidades de Bien Público serán inscriptas en el Registro Municipal de Entidades de Bien Público creado por Decreto 186/90, que funciona en la Dirección de Acción Social de la Municipalidad de Salliqueló, previa solicitud y presentación de la documentación respectiva con encuadre en los requisitos básicos de admisión.-----

ARTICULO 3º).- Las entidades de Bien Público deberán justificar fehacientemente una actividad de por lo menos seis (6) meses inmediato anterior a su pedido de inscripción, en el cumplimiento de sus finalidades de cooperación al bienestar de la comunidad, como recaudado para su inscripción.-----
-

ARTICULO 4º).- Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, en su art. 27 el H.C.D. podrá autorizar excepcionalmente la inscripción de determinadas entidades de Bien Público sin el cumplimiento del recaudo establecido precedentemente cuando razones de interés público lo justifiquen.-----

ARTICULO 5º).- No podrán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades de Bien Público las instituciones que tengan carácter comercial, aunque realicen cualquiera de las actividades que se enuncian en el art.1º).-----

REQUISITOS DE ADMISION

ARTICULO 6º).- A los fines de la correspondiente inscripción las Entidades deberán presentar:
a- nota solicitud indicando: nombre de la entidad, b-ubicación, c-fecha de fundación y acta fundacional (primer acta), d- copia de los estatutos debidamente aprobados, firmados por el Presidente y Secretario,e- nombre, número de documento de identidad y domicilio de las personas que integran la Comisión Directiva, f-domicilio social, g-informe decriptivo de las actividades desarrolladas en los seis

meses anteriores en pro del cumplimiento de los objetivos que la Institución se propone, h- copia de inventario, i- nómina de inscriptos como asociados.-----

OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES

ARTICULO 7º).- La inscripción determinará para las entidades admitidas, las siguientes obligaciones: a) comunicar al Registro de Entidades de Bien Público con quince (15) días de anticipación toda convocatoria a Asamblea de asociados, adjuntando un ejemplar de la misma, en el que se especificará: tipo de asamblea, lugar, fecha y hora de la realización, orden del día, consignándose claramente los asuntos a tratar, b) realizada la asamblea, deberán dentro de los noventa (90) días posteriores, enviar al Registro Municipal de Entidades de Bien Público, la siguiente documentación: Copia del Acta de Asamblea, nómina de nuevas autoridades, actualización de domicilio, memoria y balance del ejercicio fenecido, copia del inventario actualizado, c) comunicar todo cambio en su órganos directivos y de fiscalización, como así también su cambio de domicilio, d) evacuar con celeridad toda consulta o encuesta que se le solicite en el plazo administrativo que se notifique, c) encuadrar su actividad en el marco de los objetivos estatutarios por los cuales fue reconocida como tal, para lo cual deberá: reseñar en informe anual las principales acciones concretadas y/o la adquisición de bienes para la Entidad, este informe se presentará conjuntamente con el acta de Asamblea Anual.-----

DERECHO DE LAS ENTIDADES

ARTICULO 8º).- A la entidad inscripta en el Registro Municipal se le expedirá la certificación correspondiente.-----

ARTICULO 9º).- Las Entidades de Bien Público podrán recibir ayuda Estatal Municipal para el cumplimiento de los fines expresados en el art. 1º de esta norma legal. En los casos en que la ayuda fuera solicitada, el funcionario que autorice su otorgamiento deberá verificar, bajo su responsabilidad que la entidad peticionante cumple las actividades de bien común al momento de presentar la solicitud. La ayuda estatal recibida será destinada al fin para que se solicita. Si no se destinara al fin previsto deberá restituirse lo recibido.-----

ARTICULO 10º).- Los miembros de las Comisiones Directivas de las entidades beneficiarias, serán responsables, en forma personal y solidaria, por las sumas de dinero que estas deban restituir en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior.-----

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

ARTICULO 11º).- Todas aquellas entidades que se hallen inscriptas en el Registro Municipal estarán sujetas a la fiscalización de su funcionamiento, a través del Departamento Ejecutivo Municipal, Dirección de Acción Social, a los efectos de establecer el debido cumplimiento de las finalidades que justificaron su inscripción. El contralor de las mismas, se cumplirá en forma anual, como mínimo, ello sin perjuicio de otras inspecciones que el Departamento Ejecutivo en cumplimiento de sus obligaciones estime procedente realizar.-----

ARTICULO 12º).- El incumplimiento comprobado de tales finalidades por parte de las entidades inscriptas, determinará la aplicación de sanciones, que podrán determinar, a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal, y conforme la gravedad, frecuencia y permanencia de la omisión, el siguiente alcance:

1- Apercibimiento con determinación descriptiva de las omisiones fijándose plazo de cumplimiento.

- 2- Suspensión temporaria de la entidad de 30 a 90 días
- 3- Cancelación de la inscripción, con cese de toda ayuda estatal que se le hubiere otorgado.

ARTICULO 13°).- Ante el incumplimiento de los plazos establecidos en el art. 7°, se intimará por el término improrrogable de 30 días para la presentación de la documentación requerida. Vencido dicho plazo, la entidad será dada de baja sin posibilidades de reinscripción.-----

ARTICULO 14°).- La revisión de la medida administrativa descripta en el artículo anterior, procederá únicamente ante causas debidamente fundamentadas de fuerza mayor. Será atribución del Departamento Ejecutivo su resolución.-----

ARTICULO 15°).- Las entidades de Bien Público que cumplan con el fin asociativo de Fomento Vecinal, en el Distrito de Salliqueló, adoptarán como estatuto tipo que se anexa a la presente.-----

ARTICULO 16°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 763/94.-


JUAN CARLOS SABATER
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE




RUBEN E. MITRE
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE